



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 14 JUL 2017

2016/05/001/0000/0/4996

VISTO: que el Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, sus modificativos y concordantes, establecieron los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

RESULTANDO: que el Decreto N° 220/016 de fecha 19 de julio de 2016 y la Resolución sin número del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 21 de noviembre de 2016, introdujeron modificaciones a los ítems correspondientes a productos del Sector Azucarero y Automotor.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporar a la devolución de tributos del 6% las exportaciones de acumuladores eléctricos, correspondiente al ítem arancelario 8507.20.10.90 "Los demás", en el período comprendido entre el 21 de noviembre del 2016 y el 31 de diciembre del 2016.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

ASUNTO 1385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

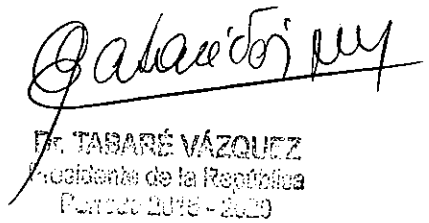
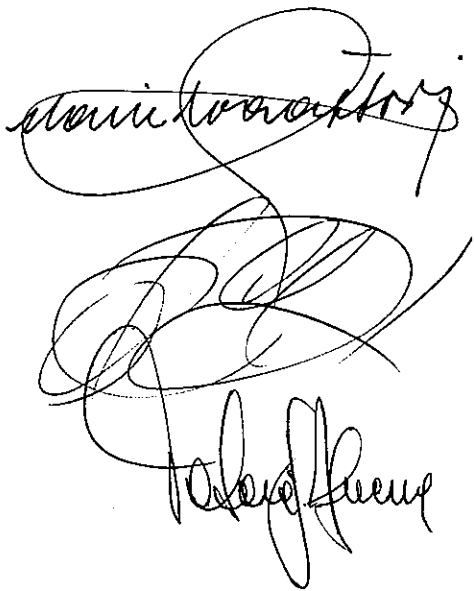
ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo III del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
8507.20.10.90	6

JL/A-RR

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas entre el 21 de noviembre del 2016 y el 31 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020